



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
OFICINA JURIDICA



MEMORANDO

1001- - 54 272

Ibagué, 15 NOV 2019

PARA: Asesores Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué.
DE: Jefe Oficina Jurídica.
ASUNTO: Actualización de directriz de Reconocimiento de la Sanción Moratoria por el pago de Cesantías

Comendidamente nos permitimos poner en conocimiento que el Comité de Conciliación en sesión ordinaria del 22 de Octubre de 2019 contenida en acta 027 decidió actualizar la directriz impartida el Acta 01 del 23 de enero de 2012 para los casos donde se pretende el reconocimiento de la Sanción Moratoria por el pago de cesantías

Es del caso precisar que la actualización aplica con respecto a los fundamentos y los argumentos basados en los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Tribunal Administrativo del Tolima, la cual quedará así:

"La Corte Constitucional, con ocasión de la acción de tutela que promovieron varios ciudadanos, quien en su calidad de demandantes en diversos medios de control de Nulidad y Restablecimiento, pretendiendo el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas y/o parciales, invocando la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, al denegarles la prestación alegada, la mencionada corporación procedió a unificar el criterio sobre el particular en sentencia SU – 336/2017 del 18 de mayo de 2017, y ratificando que el pago de esta sanción está a cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Cita el pronunciamiento:

Bajo esta premisa, la alta Corporación expresó en la sentencia SU – 336/2017 lo siguiente:

"10.4. Por todo lo anterior, la Sala procederá a revocar las decisiones proferidas en sede de tutela por el Consejo de Estado, en primera y en



comiteconciliaciones@ibague.gov.co

Calle 9 No. 2-59, Ibagué, Tolima (Col.)



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
OFICINA JURIDICA

== - 54 27.2
1.5. NOV 2019



segunda instancia, mediante las cuales se negó la protección invocada por los accionantes y, en su lugar, concederá la protección de los derechos a la igualdad en las decisiones judiciales y al debido proceso por violación directa de la Constitución. En consecuencia, dejará sin efecto las sentencias proferidas en primera instancia por los Juzgados Primero Administrativo, Tercero Administrativo Oral, Tercero Administrativo Oral de Descongestión, Cuarto Administrativo Oral, Séptimo Administrativo Oral y Octavo Administrativo Oral de Ibagué, y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra los cuales se presentaron las acciones de tutela de la referencia.

En su lugar, ordenará al Tribunal Administrativo del Tolima proferir en cada uno de los casos estudiados una nueva decisión, mediante la cual acceda a las pretensiones de la demanda y ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad con los lineamientos fijados en esta providencia”.

El Tribunal Administrativo del Tolima, en cumplimiento de la sentencia de unificación de la Honorable Corte Constitucional SU – 336 del 18 de mayo de 2017, con ponencia del Magistrado, D.R., Iván Humberto Escurecía Mayolo, dictó entre otras, la sentencia fechada el 11 de agosto de 2017, resolviendo:

“REVÓQUESE la sentencia proferida el 11 de junio del 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARÉSE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial.

SEGUNDO: DECLARÉSE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 71-00001685 del 11 de febrero del 2013, que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

*TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE a LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a Aristóbulo Soto España un día de salario por cada día de retraso por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, desde el 6 de febrero del 2012 al 26 de junio del 2012, por los motivos expuestos en esta providencia***¹. (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Sumado a ello, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B - Consejera Ponente: Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia del 18 de julio de 2018, radicación número: 73001-23-33-000-



comiteconciliaciones@ibague.gov.co
Calle 9 No. 2-59, Ibagué, Tolima (Col.)



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

- - - 54 272



COMITÉ DE CONCILIACIÓN
OFICINA JURIDICA

15 NOV 2019

2014-00580-01(4961-15) unificó: *i) la naturaleza del empleo docente y la aplicación de la Ley 244 de 19954 modificada por la Ley 1071 de 20065 a los docentes del sector oficial; ii) La exigibilidad de la sanción moratoria; iii) El salario base de liquidación de la sanción moratoria; y iv) La compatibilidad de la sanción moratoria con la indexación y sobre la exigibilidad de la sanción moratoria, expresó:*

(...)

"237. Por las razones que anteceden, la Sala revocará la sentencia proferida el 13 de octubre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Tolima, en tanto negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, se declarará la nulidad del acto administrativo acusado y se condenará a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo desde el 27 de junio de 2013 hasta el 7 de agosto de 2014, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por el actor para la anualidad del 2012, por las razones expuestas en precedencia. (Resalto y negrilla fuera del texto original)

Finalmente se han obtenido varios pronunciamientos del órgano de cierre de instancia, en los cuales ha condenado al Ministerio de Educación – FNPSM, al pago de la sanción moratoria".

(i) Sentencia del 26 de septiembre de 2019 - Tribunal Administrativo del Tolima. Radicado 73001233300120180044500 Mg. Ponente COLLAZOS, (ii) Tribunal Administrativo Tolima Sentencia del 4 de Agosto de 2017 Mg. Ponente Carlos Arturo Mendieta Radicado 00546del 2013 entre otros.

Cordialmente.

Gloria Esperanza Millán Millán



Redactor/transcriptor: EDWIN IRLEY GALVEZ MARTINEZ
5 de noviembre de 2019



comiteconciliaciones@ibague.gov.co
Calle 9 No. 2-59, Ibagué, Tolima (Col.)



www.ibague.gov.co

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Versión: 01 Fecha: 19/12/2014 Página: 1	

REUNIÓN ORDINARIA – COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACTA NÚMERO 027

FECHA: Ibagué, 22 de Octubre de 2019.
HORA: Inicio: 2:30 de la tarde, finaliza 4:00 pm
LUGAR: Oficina Jurídica
ASISTENTES: Nacarid Chacón Jefe Oficina Jurídica (E), **MARÍA PATRICIA TOBAR TRIBIN** Delegada del Señor Alcalde, **JENNIFER LICEL AYA BONILLA** Jefe Oficina Contratación, **JUAN ESPINOSA REYES** Secretario de Hacienda, **AMPARO BETANCOURT ROA** Secretaria Administrativa y **EDWIN I. GÁLVEZ MARTÍNEZ** Secretario Técnico del Comité de Conciliación
AUSENTES: **ANDREA LILIANA ALDANA TRUJILLO** Jefe de Control Interno
JUAN ESPINOSA REYES Secretario de Hacienda



ORDEN DEL DÍA

Adoptar la posición que asumirá el Municipio de Ibagué respecto de los procesos judiciales y extrajudiciales, en los cuales se encuentra pendiente de celebrar audiencia de conciliación extrajudicial y/o judicial, y las especiales de pacto de cumplimiento.

Una vez verificado el quórum se dio paso a la orden del día y a la discusión de los casos relacionados en la respectiva convocatoria Inicia su intervención la doctora **RUTH AMALIA GONZÁLEZ GUAYARA** quien expone ante el Comité de Conciliación la siguiente ficha técnica enviada:

DATOS GENERALES	
Clase de acción, tramite y/o diligencia:	Acción Popular
Despacho de conocimiento:	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué
Radicación	73001310300320190021700
Etapas procesales en donde se tramita:	Audiencia de Pacto de Cumplimiento
Solicitante y/o demandante:	Luis Armin Vanegas Díaz y Otros
Apoderado del demandante o convocante:	
Convocantes y/o accionados:	Municipio de Ibagué y Gobernación del Tolima
Fecha de radicación de la solicitud:	2019-78593 de septiembre 11 de 2019
Fecha del Comité de Conciliación (Novedades):	08 de octubre de 2019
Abogado Ponente:	RUTH AMALIA GONZÁLEZ GUAYARA
Tema a tratar:	Se ordene a radicar el proyecto que elaboró la empresa de Alcanos de Colombia a donde corresponda, por considerar vulnerados los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos, prestación eficiente y eficaz de los mismos por estar el derecho a la salud y ambiente sano de la comunidad vereda el Salitre del Municipio de Ibagué.
Dependencia involucrada:	Secretaría de Planeación
Cuantía:	
<ul style="list-style-type: none"> RELACIÓN SUSCINTA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS 	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué.

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Versión: 01 Fecha: 19/12/2014 Página: 59	

	proceso.	
ALTA	Las excepciones presentadas o las que posiblemente puedan presentarse, no afectarán la prosperidad de las pretensiones.	15%
BAJA	El material probatorio aportado por el demandante es suficiente jurídicamente para demostrar la existencia de los hechos alegados y dar lugar a la prosperidad de las pretensiones.	15%
BAJA	No existe un precedente jurisprudencial sobre casos similares.	10%
CALIFICACIÓN		
PUNTAJE		
POSICIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
Posición avalada por la mayoría de los miembros asistentes al comité de conciliación		
FIRMA DEL PONENTE:		SANDRA JOHANA PÉREZ A.

- Teniendo en cuenta lo requerido por MIPG en el marco de la política de la Defensa Jurídica se solicito informe de los contratos de prestación de servicios de los abogados de la Oficina Jurídica que ejercen la defensa jurídica del Municipio donde se verifique los avances y gestiones realizadas ante dicha defensa, de una vez verificada el informe enviado por la doctora María del Pilar Cano como supervisora, proceden los miembros del Comité de Conciliaciones a realizar recomendaciones para la próxima entrega:
 - Cada contratista deberá presentar un informe en el que se detalle el objeto del contrato, número del contrato y término del mismo.
 - Individualizar todos y cada uno de los procesos a su cargo señalado las actuaciones procesales que han surtido hasta la fecha.
 - Las actuaciones reportadas deberán estar acorde con el sistema siglo XII de la rama Judicial y el softcon
 - Dicho informe deberá venir firmado por el contratista donde da fe de lo realizado dejando la salvedad que este mismo esta al día con el softcon, al igual que con la firma de la supervisora evidenciando con ello la verificación de lo reportado
 - De lo solicitado, deberá ser entregado el día 12 de noviembre de 2019 para ser sometido en el próximo comité Ordinario de Conciliación
- Expuesto lo anterior se socializa el acta de comité de jurídico realizado el día 21 de Octubre de 2019 como abogada ponente la Doctora Nacarid Chacón Ávila para lo cual se expone ante los miembros del Comité de Conciliación la importancia modificarse la directriz de Sanción Moratoria por el pago tardío de las Cesantías en el entendido que dicho criterio debe estar fundamentado en argumentos basados en los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Constitución, Consejo de Estado y Tribunal Administrativo del Tolima.



Para ello menciona las sentencias emanadas por las corporaciones atrás citadas, las cuales refieren que el pago de la sanción moratoria en cuestión, está a cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Los argumentos se procederán a transcribir en la presente acta así:

"La Corte Constitucional, con ocasión de la acción de tutela que promovieron varios ciudadanos, quien en su calidad de demandantes en diversos medios de control de Nulidad y Restablecimiento, pretendiendo el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas y/o parciales, invocando la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, al denegarles la prestación alegada, la mencionada corporación procedió a unificar el criterio sobre el

(9)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué.

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Versión: 01 Fecha: 18/12/2014 Página: 60	

particular en sentencia SU – 336/2017 del 18 de mayo de 2017, y ratificando que el pago de esta sanción esta a cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Cita el pronunciamiento:

Bajo esta premisa, la alta Corporación expresó en la sentencia SU – 336/2017 lo siguiente:

"10.4. Por todo lo anterior, la Sala procederá a revocar las decisiones proferidas en sede de tutela por el Consejo de Estado, en primera y en segunda instancia, mediante las cuales se negó la protección invocada por los accionantes y, en su lugar, concederá la protección de los derechos a la igualdad en las decisiones judiciales y al debido proceso por violación directa de la Constitución. En consecuencia, dejará sin efecto las sentencias proferidas en primera instancia por los Juzgados Primero Administrativo, Tercero Administrativo Oral, Tercero Administrativo Oral de Descongestión, Cuarto Administrativo Oral, Séptimo Administrativo Oral y Octavo Administrativo Oral de Ibagué, y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho contra los cuales se presentaron las acciones de tutela de la referencia.

En su lugar, ordenará al Tribunal Administrativo del Tolima proferir en cada uno de los casos estudiados una nueva decisión, mediante la cual acceda a las pretensiones de la demanda y ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad con los lineamientos fijados en esta providencia".

El Tribunal Administrativo del Tolima, en cumplimiento de la sentencia de unificación de la Honorable Corte Constitucional SU – 336 del 18 de mayo de 2017, con ponencia del Magistrado, D.R., Iván Humberto Escurecía Mayolo, dictó entre otras, la sentencia fechada el 11 de agosto de 2017, resolviendo:



"REVÓQUESE la sentencia proferida el 11 de junio del 2015, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: DECLARÉSE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial.

SEGUNDO: DECLARÉSE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 71-00001685 del 11 de febrero del 2013, que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE a LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a Aristóbulo Soto España un día de salario por cada día de retraso por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, desde el 6 de febrero del 2012 al 26 de junio del 2012, por los motivos expuestos en esta providencia**⁶. (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Sumado a ello, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B - Consejera Ponente: Dra Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia del 18 de julio de 2018, radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) unificó: i) la naturaleza del empleo docente y la aplicación de la Ley 244 de 1994 modificada por la Ley 1071 de 2006 a los docentes del sector oficial; ii) La exigibilidad de la sanción moratoria; iii) El salario base de

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT.800113389-7</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>Código: FOR-02-PRO-GD-01</p>	
	<p>FORMATO: ACTA DE REUNIÓN</p>	<p>Versión: 01</p> <p>Fecha: 19/12/2014</p> <p>Página: 61</p>	

liquidación de la sanción moratoria; y iv) La compatibilidad de la sanción moratoria con la indexación y sobre la exigibilidad de la sanción moratoria, expresó:

(...)

"237. Por las razones que anteceden, la Sala revocará la sentencia proferida el 13 de octubre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Tolima, en tanto negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, se declarará la nulidad del acto administrativo acusado y se condenará a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo desde el 27 de junio de 2013 hasta el 7 de agosto de 2014, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por el actor para la anualidad del 2012, por las razones expuestas en precedencia. (Resalto y negrilla fuera del texto original)

Finalmente se han obtenido varios pronunciamientos del órgano de cierre de instancia, en los cuales ha condenado al Ministerio de Educación - FNPSM, al pago de la sanción moratoria".

Acto seguido interviene los doctores Marzia Barbosa, Margarita Cabrera, Pablo Ramírez, Viviana Acosta, Santiago Bustamante, quienes ponen también de presente las decisiones judiciales que se han proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima, en los cuales se ha condenado al Ministerio de Educación - FNPSM, al pago de la sanción moratoria, tales como: (i) Sentencia del 26 de septiembre de 2019 - Tribunal Administrativo del Tolima. Radicado 73001233300120180044500 Mg. Ponente COLLAZOS, (ii) Tribunal Administrativo Tolima Sentencia del 4 de Agosto de 2017 Mg. Ponente Carlos Arturo Mendieta Radicado 00546del 2013 entre otros.



Así las cosas terminada dicha exposición los miembros asistentes al Comité de Conciliación avalan los argumento expuestos en el comité y en consecuencia determinan modificar la directriz contenida en el acta 01 del 23 de enero del 2012, acogiendo los fundamentos expuesto.

3. Toda vez que para el día de hoy de 22 de octubre de 2019 se había programado convocatoria Extraordinaria de Acciones de Repetición y que por razones internas se solicito aplazar el mismo por la mayoría de los miembros asistentes al Comité de Conciliación, sugiriendo para el efecto realizar Comité Jurídico con los abogados ponentes. Se recomienda como abogado ponente al Doctor Juan David Valencia para que exponga sus argumentos jurídicos.
4. En razón de lo anterior se programa Comité extraordinario de acciones de Repetición para el día martes 29 de octubre a las 2:30 pm


NACARID CHACÓN AVILA
Jefe Oficina Jurídica (E)

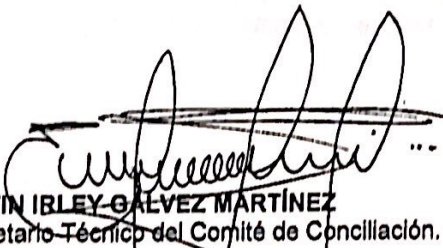

MARÍA PATRICIA TOBAR TRIBIN
Delegada del Señor Alcalde.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué.

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	Versión: 01 Fecha: 10/12/2014 Página: 62	


AMPARO BETANCOURT ROA
Secretaría Administrativa


JENNIFER LICEL AYA BONILLA
Jefe Oficina Contratación


EDWIN IBLEY GALVEZ MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación.